



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 016 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D

Chachapoyas, 11 de Febrero del 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2014-GRA-ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH de fecha de recepción 31 de Enero del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **DELIS AVELARDO DELGADO MONTENEGRO** (conductor del vehículo intervenido) y el señor **PORFIRIO VASQUES CABRERA** (propietario del producto forestal intervenido), por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, por razón de la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar.

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 003-2014-GOB REG AMAZONAS /ARA/DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO**, de fecha 30 de Enero del 2014, en el PCFFS Corral Quemado, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención efectuada con presencia del representante del Ministerio Público – FEMA Bagua, personal de la PNP- Utcubamba, y personal técnico de la DEGBFS- ARA, se procedió a intervenir a las personas de **DELIS AVELARDO DELGADO MONTENEGRO** (conductor del vehículo intervenido) y el señor **PORFIRIO VASQUES CABRERA** (propietario del producto forestal intervenido), debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje N° M2D-935, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso de 135 piezas de madera aserrada a motosierra de la especie **Acerillo *Aspidosperma polyneurom***, con un volumen total de 1902 pt, equivalentes a 4.49 m³; por incurrir en infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de conformidad con el inciso "r" del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, que **"De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen.** y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículo 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 003-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, de fecha 31 de enero del 2014, refiere que los intervenidos Sr. **DELIS AVELARDO DELGADO MONTENEGRO** (conductor del vehículo intervenido) y el señor **PORFIRIO VASQUES CABRERA** (propietario del producto forestal intervenido), han infringido la legislación forestal y de fauna silvestre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso "d" del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: **"Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d) Transportados sin la documentación oficial que la ampare.** ; recomendándose la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.1 de la UIT** (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) a cada uno de los infractores, de conformidad con los artículos 365° y 366°; así como también, recomendándose el **Comiso Definitivo** del producto forestal maderable de 135 piezas de madera aserrada a motosierra de la especie **Acerillo *Aspidosperma polyneurom***, con un volumen total de 1902 pt, equivalentes a 4.49 m³; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.



Gobierno Regional Amazonas
Autoridad Regional Ambiental
Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre

Que, sin embargo, el infractor Sr. **PORFIRIO VASQUES CABRERA** (propietario del producto forestal intervenido), a podido acreditar la procedencia del producto forestal materia del comiso preventivo, por lo que, no cabe aprobar el comiso definitivo del mismo, ya que de la documentación presentada por el infractor: 1) AUTORIZACION PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE, dado por el presidente de la Comunidad Campesina SAN MARTIN DEL MARAÑON - CUMBA; 2) CONSTANCIA DE POSESION de Predio ubicado en el Caserío SAN JUAN DE CUMBA; 3) Certificado de Formalización de la Propiedad Rural – Sector EL CEDRO - CASERÍO MIRAFLORES – BAGUA GRANDE; medios de prueba que sustentan la devolución del producto forestal intervenido.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a los Señores **DELIS AVELARDO DELGADO MONTENEGRO** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 33652156, domiciliado en el Caserío Tactago, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, la multa equivalente a **0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**, y al señor **PORFIRIO VASQUES CABRERA** (propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 33643657, con domicilio en el Sector El Cedro, Centro Poblado Miraflores, distrito Bagua Grande, provincia de Utcubamba, la multa equivalente a **0.1 UIT (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)**; en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR la **DEVOLUCIÓN** de 135 piezas de madera aserrada a motosierra de la especie *Acerillo Aspidosperma polyneurom*, con un volumen total de 1902 pt, equivalentes a 4.49 m3; al Sr. **PORFIRIO VASQUES CABRERA** (propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 33643657, con domicilio en el Sector El Cedro, Centro Poblado Miraflores, distrito Bagua Grande, provincia de Utcubamba; comisado por **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 003-2014-GOB REG AMAZONAS /ARA/DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO**, de fecha 30 de Enero del 2014, al no haber cometido infracción que amerite el **Comiso Definitivo**, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente, sin perjuicio que se interponga las acciones judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada uno de los infractores en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Infractor, los Órganos Internos de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines que estimen pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Gobierno Regional Amazonas
Autoridad Regional Ambiental
Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre
Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO